

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Vallenar, a 30 de Mayo de 2012, entre la comunidad indígena diaguita, debidamente representada y personas naturales de la etnia diaguita, según se indica y acredita en cada caso al final del presente convenio, domiciliados en la comuna de Alto del Carmen, en adelante "El cliente", por una parte; y, por la otra, don LORENZO SOTO OYARZUN, abogado, y don LADISLAO ALEX QUEVEDO LANGENEGGER, abogado, domiciliados para estos efectos en Bulnes 79, Of.64, Santiago, en adelante "El Abogado", se ha celebrado un contrato de servicios jurídicos profesionales con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Cliente es indígena perteneciente a la etnia Diaguita del sector alto de la cuenca del Huasco, comuna de Alto del Carmen, III Región, y por tales circunstancias, se encuentra afectado por las obras, actividades y proyectos de diversas empresas mineras que se pretenden desarrollar e instalar en su territorio ancestral y localidades próximas, entre los que se cuenta el proyecto minero Pascua Lama de la empresa Barrick Gold, El Mono de GoldCorp.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el cliente contrata los servicios profesionales del Abogado, encargando a éste todas las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias a fin de: 1) reclamar la legalidad de los actos, títulos, concesiones, servidumbres u otros gravámenes impuestos o que se impongan sobre sus bienes y/o actividades; 2) impugnar las autorizaciones que otorgue por la autoridad pública para la ejecución de los proyectos 3) obtener las indemnizaciones por los perjuicios que sufra el Cliente con ocasión de la instalación y funcionamiento de los proyectos, obras o actividades de las empresas indicadas o las que las sucedan; tales como: desvaloración de los bienes inmuebles, pérdida de la calidad de vida y el desarrollo sostenible, daños al medio ambiente, a la salud, entre otros; 4) negociar con las empresas o con la autoridad, las compensaciones que se acuerden fruto de las intervenciones en la zona afectada; 5) deducir las acciones administrativas, judiciales o ejecutar las negociaciones que fueren necesarias para los fines de los numerales anteriores.

El Abogado acepta el encargo indicado y se obliga a asesorar al cliente y a realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que estime pertinentes y sean necesarias para cumplir el encargo de que se ha dado



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

SANTIAGO 30 JUL 2012



2

cuenta, haciendo sus mejores esfuerzos para obtener los mayores beneficios y mejores condiciones de negociación.

Se deja expresa constancia que en cualquier negociación o acuerdo al que se llegue se deberá contar con la presencia y el consentimiento del cliente debidamente representado.

TERCERO: Los honorarios del Abogado por el encargo profesional de que da cuenta el presente instrumento será **el treinta por ciento (30%)** de la indemnización, resultas o negocio de cualquier origen y que por cualquier causa sea pagada o generada a favor del cliente con ocasión de los encargos indicados, ya sean indemnizaciones, compensaciones, fondos de desarrollo u otros originados por sentencia judicial, avenimiento, transacción u otro título válido, en cualquiera, varios o todos los proyectos cuestionados.

Se deja expresa constancia que los orígenes y causas de las indemnizaciones cuyo pago devengan los honorarios del Abogado en conformidad a esta cláusula, incluyen, pero no se limitan a las indemnizaciones a título de lucro cesante, daño emergente y/o daño moral o a cualquier otro título, sea que éstas se originen por sentencia final, laudo, avenimiento o transacción. Además, el honorario se aplicará sobre cualquier suma o cantidad de dinero que se negocie o convenga con las empresas, incluso si implica la constitución de servidumbres, enajenaciones, gravámenes o la entrega de la mera tenencia de bienes inmuebles del cliente.

CUARTO: En el evento que el cliente revoque el encargo profesional a que se refiere este instrumento antes de que se realice por parte del abogado la primera gestión administrativa o judicial se devengará el 90% de los honorarios señalados en la cláusula tercera. En el evento que el cliente revoque el encargo profesional a que se refiere este instrumento después del ejercicio de cualquier acción judicial o administrativa, se devengará el 100% de los honorarios señalados en la cláusula tercera, esto es, el 30% pactado.

QUINTO: Los gastos en que se incurra como consecuencia del encargo profesional a que se refiere este contrato serán de cargo del abogado.

SEXTO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO



Firman las partes,

7669797-3

Firmé ante mí solamente don ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ C.I.7.669.797-3,
en representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINIO.-
Valleñar, 03 de Julio de 2012.-

*INSTRUMENTO REDACTADO EN FORMA EXTERNA A LA NOTARIA,
SIN ULTERIOR RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO.-


10.810.519-4

Autorizo solo la firma de don LORENZO IVAN SOTO OYARZUN, C.I. Nacional N° 10.810.519-4, como
el "ABOGADO". Santiago 30 de Julio de 2012.-



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES VERDADERA Y CONFORME AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO